REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	OSCAR TOVAR OSPINA
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN	760013105005-2017-00527-00

La Secretaria del JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, procede a presentar a la señora Juez la liquidación de costas de conformidad con lo ordenado mediante auto 087 del 05 de febrero 2021, la cual arroja los siguientes resultados:

A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.	\$3.503.000.00
TOTAL	\$3.503.000.00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

Pasa a despacho de la señora juez.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

four Compat

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022. A Despacho de la señora juez el presente proceso informando que se encuentra pendiente de aprobar o rehacer la liquidación de costas practicada por secretaría. Sírvase proveer.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Proceso ejecutivo laboral. OSCAR TOVAR OSPINA vs PROTECCIÓN S.A. RAD. 2017-00527-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 2988

- 1. Realizada la liquidación de costas conforme lo dispuesto en el art. 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, el Juzgado impartirá su APROBACIÓN, siendo susceptible dicha decisión de los recursos de reposición y apelación.
- 2. De otro lado revisado el expediente se observa que mediante auto 106 del 22 de enero de 2018, num 11 se decretó el embargo y retención de los dineros depositados en las entidades bancarias de las cuentas corriente, de ahorros, certificados de depósito y otros de la demandada, medida que no se ha perfeccionado, por lo que ordenará dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho proveído. En igual sentido, consultado el portal Web del banco Agrario, se observa que no hay títulos pendientes de pago dentro de las presentes diligencias, razón por la cual se negará la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas por el apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

- 1.- Poner en conocimiento de la parte la liquidación de costas presentada por la secretaria, ADVIRTIENDO que, de no presentarse los recursos, con la ejecutoria del auto quedará aprobada.
- 2.-Dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante auto 106 del 22 de enero de 2018, num 11. Se limita el embargo en la suma de **\$3.503.000.00.** Líbrese las comunicaciones respectivas.

- 3.- Negar la solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares deprecadas por el apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 4.- Reconocer personería al abogado Roberto Carlos Llamas Martínez, identificado con la C.C.73191919 y con T.P. 233384 del CSJ para que actúe como apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cab2cc10463278ea2c9028fcbc430b0619bbe0f1c245e1260285345e3280fd1

Documento generado en 24/10/2022 01:13:56 PM

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de octubre del 2.022, la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de Primera instancia. ANGELA PATRICIA OCHOA JHONATAN SANTACRUZ VIDAL vs HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS de Cali Y OTRO. Rad.2020-00040-00.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1689

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre dos mil veintidós (2022)

Considerando que por motivos ajenos al despacho no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija **02 de Noviembre del 2.022 a las 09:00 a.m.** como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c0cca41b5601eba246fadb4306470a7c65e7621687e55d353e5c678a3ddaac**Documento generado en 21/10/2022 10:08:52 AM

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de octubre del 2.022, la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Lawf Canjal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de Primera instancia. ALFREDO HOYOS MARQUEZ vs. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA RAD. 2020-208-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1668

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre dos mil veintidós (2022)

- 1. Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija fecha para el 16 de noviembre del 2.022 a las 02:00 p.m. como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.
- 2. Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 3. SE REQUIERE por última vez a la parte demandada para que en el término de 5 días allegue al expediente las pruebas que aporto con la contestación de la demanda, descargadas una a una y unidas en un solo PDF, lo anterior en atención a que como se mencionó en audiencia anterior el link aportado con la contestación de la demanda ya no deja acceder al sitio, so pena de que si en dicho termino no se aportan no se tendrán en cuenta dichas pruebas.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0ff98e7565e6b6e5a8a23a9b7536d43678394b45c6875fad014dfbf05cd14f**Documento generado en 24/10/2022 01:17:39 PM

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que de conformidad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, se creó unos cargos de descongestión, que presente proceso se trata de un proceso con radicación del año 2020 y se encuentra pendiente de audiencia. Sírvase a Proveer.

La secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Low Canjal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. ORLANDO LOPEZ LOPEZ vs. RIVAS COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.SAS Rad.2020-244-00

AUTO DE SUSTANCIACION No1671

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Considerando que en el presente proceso se había fijado fecha para el año 2.023, y revisado el mismo se observa que se trata de un proceso radicado del año 2.020 y toda vez que de concordad al acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero del 2.022, que creo unos cargos transitorios de descongestión, a efecto de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la rama judicial, esta agencia judicial, adelantara dicha audiencia, con el fin de darle celeridad al trámite del proceso, reprogramando nuevamente la audiencia fijada en el auto que antecede para que tenga lugar el día 21 de noviembre del 2.022 a las 10: 30 a.m. como nueva fecha para realizar la audiencia de del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; la que se efectuará vía LIFESISE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c333d6bdb9058176f0bdbcbd578d1e2c52551e55b1413a4635cca8b38f308a84

INFORME SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente asunto, pendiente por reprogramar la audiencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre del 2.022, la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

Lawf Canjal

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de Primera instancia. ANGELA PATRICIA OCHOA GUERRERO vs. CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES RAD. 2021-0017-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.1658

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre dos mil veintidós (2022)

Considerando que no se realizó la audiencia señalada en auto que antecede, se fija 31 de Octubre del 2.022 a las 01:30 pm. como nueva fecha para realizar la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio y de ser posible se constituirá en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia; la que se efectuará vía LIFESIZE, plataforma elegida por el Juzgado y puesta a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando oportunamente sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d7f4c2c19ec22f31e07e3fe8d021dd3a151653140e2a9e2ded92653aa5062b9b

Documento generado en 24/10/2022 01:17:44 PM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente asunto, informando que le superior, revoca el auto 1222 del 19 de julio de 2021 proferido por este Despacho Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Compat

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia. PROTECCIÓN S.A. vs. CARLOS HOLMES MORALES PALACIOS. Rad. 2021-00257-00.

AUTO INTELOCUTORIO No. 3057

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en el que indica: "**PRIMERO.- REVOCAR** el auto apelado número 1222 del 19 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, para que en su lugar se proceda a emitir pronunciamiento en relación con el mandamiento de pago solicitado, teniendo en cuenta las consideraciones contenidas en párrafos precedentes. SEGUNDO- SIN COSTAS en esta instancia..."

Por lo anterior se **DISPONE**:

- 1. Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por Tribunal Superior Sala Laboral de Cali, mediante auto 036 del 24 de marzo de 2022.
- 2. Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva laboral en contra de CARLOS HOLMES MORALES PALACIOS vs PROTECCIÓN S.A., por la obligación contenida en el titulo ejecutivo así:
- a. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$10.095.468,00)** M/CTE, por concepto de cotizaciones pensiónales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador comprendidas entre junio 01 de 1994 a julio 31 de 2020.
- **b.** Por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$55.745.400.00) M/CTE**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 16 de febrero de 2021.
- c. Por los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del

requerimiento por mora, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

- **d.** Por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso.
- e. MEDIDAS CAUTELARES: De conformidad con la manifestación realizada bajo la gravedad del juramento de la apoderada de la ejecutante, ordénese el embargo y retención de los dineros depositados, por concepto de cuenta corriente, de ahorros, certificados de depósito o cualquier otra suma de dinero tenga la parte demandada, en los siguientes bancos: BBVA, Bogotá, Bancolombia, Popular, Itau, Av Villas, Davivienda y Occidente.
- Se limita el embargo en la suma de \$100.000.000.00. Líbrense las comunicaciones pertinentes.
- f. NOTIFIQUESE el mandamiento de pago a la parte pasiva de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, debiéndose notificar el presente mandamiento de pago personalmente al demandado, indicándole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 ib.) y de diez (10) para presentar excepciones (art. 442 id.).
- g. Notifíquese por estado sólo a la parte ejecutante el presente proveído.
- **h.** Reconocer personería jurídica a la Abogada Mónica Alejandra Quiceno Ramírez, identificada con C.C. No. 31.924.065 y portadora de la T. P. No. 57.070 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en la demanda como apoderada de la parte actora.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d10ee981d7227a871248f13c4cc9eebeaa74a49dd7c1ed34c8dd42c7e3327ef7

Documento generado en 24/10/2022 01:13:51 PM

INFORME SECRETARIA. Al despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto. informándole que por error involuntario quedo la fecha para el 12 de noviembre. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022, la secretaria,

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia por **ANA CECILIA PEREZ CHARA** vs **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** Rad. 2021-00539-00.

Auto Sustanciación No1700.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que por error involuntario se fijó fecha en el presente proceso para el 12 de noviembre siendo este un día sábado, en consecuencia procede el despacho a corregir la fecha, señalando la misma para el día 21 de noviembre de 2022 a la 9:00 am, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación dellitigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 3.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización delas audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz

Juez Juzgado De Circuito Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a906550cb4ac19e6c0b724c363d92466ffb5113177b8c940a7e2481683abcc0

Documento generado en 24/10/2022 01:17:33 PM

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente escrito de reposición y en subsidio apelación, presentado en término por la parte actora, sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Conjust

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. GLORIA AMPARO RODRIGUEZ DE LA CRUZ VS. COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. Rad. 2022-00346

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3066

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede y dentro del término de ley, la parte actora interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el numeral 5° del auto interlocutorio No. 2914 del 10 de octubre de 2022, que dispuso entre otras dar por terminado el presente proceso contra **COLFONDOS S.A**.

Los argumentos que apoyan tal pedimento en lo que interesa para resolver el recurso, los hace consistir en que la AFP no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial mediante auto 2251 del 18 de agosto de 2022 que libró mandamiento de pago contra la ejecutada por las costas de proceso ordinario por la suma \$2.000.000...oo.

Por lo anterior, revisado el expediente se observa que efectivamente dicha entidad no ha consignado el valor de las costas judiciales ordenadas en la sentencia base de recaudo y por las cuales se libró orden de pago, por lo que repondrá el auto objeto de recurso solo en lo que respecta a COLFONDOS S.A. y ordenará continuar con la ejecución contra la AFP.

Conforme lo expuesto se

DISPONE

- 1.- REPONER para REVOCAR el auto interlocutorio No. 2914 del 10 de octubre de 2022, en su numeral quinto solo respecto de COLFONDOS S.A., por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- **2.-** Seguir adelante con esta ejecución contra **COLFONDOS S.A.**, para llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones decretadas a su cargo en el mandamiento de pago.

3. Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f1773e3a84551f03e8f9ed8d564147cab9698e9a2417e60a0ebf2a9c655ca7**Documento generado en 24/10/2022 01:13:46 PM

Secretaria. A Despacho de la Señora Juez el presente escrito de apelación, presentado en término por la parte ejecutada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

four Canjal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA CRISTINA LOAIZA vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00452

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, obrante dentro del proceso de la referencia, la parte ejecutada presenta recurso de apelación contra el auto interlocutorio No. 2944 de fecha 12 de octubre de 2022 que libra mandamiento de pago. Como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 65 numeral 1 del C. P. T. S. S. el Juzgado **RESUELVE**:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3067

- 1.-CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte ejecutante contra el auto interlocutorio No. 2944 de fecha 12 de octubre de 2022, que libra mandamiento de pago.
- 2.-**REMITASE** el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, para lo de su cargo. Va en el efecto suspensivo.
- 3.- Reconocer personería a la abogada Stephany Obando Perea, identificada con la C.C.1107080046 y con T.P. 361681 del CSJ para que actúe como apoderado de **PORVENIR S.A.**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 005 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56b4cd49066469cc10da058eb323289fe6d7b3e08467fe4c425d8ed1cca6e217

Documento generado en 24/10/2022 01:13:42 PM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARTHA CECILIA HERRERA RAMIREZ vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00468

INTERLOCUTORIO No. 3047

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora MARTHA CECILIA HERRERA RAMIREZ vs COLPENSIONES y PORVENIR S.A, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 209 del 27 de noviembre de 2020 proferida por este despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de ejecución.

De otro lado consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial No. 469030002830899 de fecha 04/10/2022 por la suma de \$3.755.606.00, consignado por PORVENIR S.A., correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago por este concepto contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A**, representadas legalmente por los señores Juan Miguel Villa Lora y Miguel Largacha Martínez, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **MARTHA CECILIA HERRERA RAMIREZ**, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a **PORVENIR SA**, que traslade al ente administrador del RPMPD, tanto los aportes y los rendimientos, como los gastos de administración, los intereses y frutos, el bono pensional –si lo hubo durante el tiempo en que estuvo afiliado al RAIS-; además, y como quiera que le favorece la consulta a

Colpensiones, habrá de ordenarse también la devolución del porcentaje correspondiente al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y a las sumas adicionales de la aseguradora.

- 2. **ORDENAR** a **COLPENSIONES** que acepte el traslado de la demandante al RPM, junto con la totalidad de los dineros provenientes del RAIS.
- 3. La suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000.00)**, a cargo de **COLPENSIONES**, por concepto de costas de segunda instancia, y a favor de la parte actora.
- 4. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 5. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA con C.C. No. 94.534.081 y T. P. No. 168.039 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir, del título judicial No. 469030002830899 de fecha 04/10/2022 por la suma de \$3.755.606.00, consignado por PORVENIR S.A, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
- 6. Abstenerse de librar orden de pago contra **PORVENIR S.A.** por las costas del proceso ordinario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 7. Notifiquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.
- 8. **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.
- 9. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.
- 10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38e9256490b757aa9593b4fb3942f71194e95ddc08c3341c7cb108f4fc78f161

Documento generado en 24/10/2022 01:13:38 PM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CARMEN MILDRE CASTILLO OLAVE vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00469

INTERLOCUTORIO No. 3050

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **CARMEN MILDRE CASTILLO OLAVE vs. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 186 del 18 de noviembre de 2020 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

Por lo anterior el Despacho procedió a revisar el listado de títulos existentes en este despacho judicial, encontrando el depósito No. 469030002835477 de fecha 18/10/2022 por la suma de \$2.271.315,00, consignado por PORVENIR S.A., correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa o por quien haga sus veces, para que, cancele a favor de la señora **CARMEN MILDRE CASTILLO OLAVE**, por los siguientes conceptos:

- 1.- La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$454.263.00), por concepto de costas de segunda instancia.
- 2.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 3.- **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con C.C. No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para

recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030002835477 de fecha 18/10/2022 por la suma de \$2.271.315,00, consignado por PORVENIR S.A, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

- 4.-Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.
- 6.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.
- 7. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.
- 8. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c2479deebc79dceedfa89c3d9d27b00b385ee20074ac088c02fc88870e03915

Documento generado en 24/10/2022 01:13:35 PM

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIA LILIANA OSORIO MORENO vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00470

INTERLOCUTORIO No. 3052

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora MARIA LILIANA OSORIO MORENO vs. COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 191 del 19 de julio de 2021 proferida por este Despacho judicial y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las costas judiciales.

Por lo anterior el Despacho procedió a revisar el listado de títulos existentes en este despacho judicial, encontrando el depósito No. 469030002834831 de fecha 14/10/2022 por la suma de \$2.725.578,00, consignado por PORVENIR S.A., correspondientes a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago contra la AFP.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar contra **COLFONDOS S.A.**, el Despacho la encuentra procedente por lo tanto decretara el embargo en la forma pedida conforme con el artículo 681 del C.P.C. aplicable por analogía al Procedimiento Laboral en virtud del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.**, para que a través de sus representantes o por quienes hagan sus veces, cancelen a favor de la señora **MARIA LILIANA OSORIO MORENO**, por los siguientes conceptos:

1.- La suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$908.526.00)**, por concepto de costas de segunda instancia a cargo de **COLPENSIONES**.

- 2.- La suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.817.052.00), por concepto de costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.
- 3.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 4.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de COLFONDOS S.A., que a cualquier título posea en las siguientes entidades bancarias: OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, CORPABANCA, BANCOOMEVA y FALLEBELLA; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Una vez se encuentre en firme la liquidación del crédito y costas, se limitará el embargo y se procederá a librar los respectivos oficios a los bancos.
- 5.- Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. RODRIGO CID ALARCON LOTERO, identificado con C.C. No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial No. 469030002834831 de fecha 14/10/2022 por la suma de \$2.725.578,00, consignado por PORVENIR S.A, correspondientes a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
- 6.-Abstenerse de librar mandamiento de pago contra **PORVENIR S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.
- 7. Notifiquese el presente auto a las partes demandadas **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.
- 8.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.
- 9. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.
- 10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares respecto de **COLPENSIONES**.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18040e4bdaa9193161fe5e7cc7f5b4d25c8eb6693fcbce05bae4c87fbdd2afc6

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

James Compal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. SERGIO LONDOÑO ARANGO vs. COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A. Rad. 2022-00471

INTERLOCUTORIO No. 3049

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **SERGIO LONDOÑO ARANGO vs COLPENSIONES**, **SKANDIA S.A.** y **PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 470 del 24 de noviembre de 2021 proferida por este despacho judicial, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de ejecución.

En cuanto al pago de los intereses deprecados, no fue ordenado en la sentencia por lo que se negará dicha solicitud.

De otro lado consultado el portal web del banco Agrario se evidencia la existencia del título judicial No. 469030002833705 de fecha 12/10/2022 por la suma de \$1.908.526.00, consignado por SKANDIA S.A., correspondiente a las costas del proceso ordinario, se ordenará su entrega al apoderado de la parte actora por estar facultado para recibir, motivo por el cual esta instancia judicial se abstendrá de librar orden de pago por este concepto contra la AFP.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A., para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor SERGIO LONDOÑO ARANGO, por los siguientes conceptos:

1. **ORDENAR** a **SKANDIA S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES**, los saldos de la cuenta de ahorro individual del demandante, junto con sus rendimientos. **DEVOLVER** a **COLPENSIONES** los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al

momento de cumplir la orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado d ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

- 2. **ORDENAR** a **PORVENIR S.A.** devolver los gastos de administración causados durante el tiempo en que administró los dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante, indexados y con cargo a su propio patrimonio.
- 3. **ORDENAR** que una vez la **PORVENIR S.A.** de cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los dineros, a convalidar la historia laboral de aportes pensionales en favor del demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.
- 4. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)**, a cargo de **COLPENSIONES**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, y a favor de la parte actora.
- 5. La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$1.908.526.00)**, a cargo de **PORVENIR S.A.**, por concepto de costas de primera y segunda instancia, y a favor de la parte actora.
- 6. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.
- 7. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. DANIEL LEONARDO GOMEZ CASTILLO con C.C. No. 1.014.205.218 y T. P. No. 292.597 del Consejo Superior de la Judicatura quien está facultado para recibir, del título judicial No. 469030002833705 de fecha 12/10/2022 por la suma de \$1.908.526.00, consignado por SKANDIA S.A., correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez quede ejecutoriado el presente proveído.
- 8. Abstenerse de librar orden de pago contra **SKANDIA S.A.** por las costas del proceso ordinario, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 9. En cuanto al pago de los intereses deprecados, **SE NIEGAN** por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 10. Notifiquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES, SKANDIA S.A. y PORVENIR S.A** por **Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.
- 11. **Notifiquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.
- 12. **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e993b679cef80cd084c3db7dceaf4cbd0aacafe7a23a0c9b847225dddc8277b

Documento generado en 24/10/2022 01:13:25 PM